

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá, D.C.,**

**27 MAY 2022**

**REF. REDUCCIÓN ALIMENTOS, 2016-01368**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la anterior demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderada judicial por NÉSTOR VALENCIA HINCAPIE contra ROMELIA RAMÍREZ DE VALENCIA.

2. En consecuencia, désele a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

4. Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o bajo las exigencias del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Reconocer personería a la Dra. Helia Marcela Niño Moreno, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por el demandante NÉSTOR VALENCIA HINCAPIE y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al mencionado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Sin necesidad de nombrarle apoderado, téngase en cuenta que la Dra. Helia Marcela Niño Moreno, se encuentra facultada para continuar con la representación de la parte demandada, que asumió con la presentación de la demanda.

7. Por secretaría comuníquese a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de ponerlos en conocimiento de este nuevo trámite verbal sumario a efectos de que dicha dependencia se sirva abonarlo a la carga procesal del Despacho y emitir el acta de asignación por conocimiento previo. Ofíciense.

NOTIFIQUESE;



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez